



TXVER

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

La Junta de Gobierno del Partido Político Local “Todos por Veracruz”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41 Base I; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25 numeral 1; 26, numeral 1; 27 numeral 1; 159, numerales 1, 2 y 4; 168 numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, numeral 1, incisos b), c) y e); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o), r) y t); 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f), g) y h); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b), c), d) y e); 44, 46, 47, 48, 54, 75, 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 15, 16, 18, 19 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 3 fracción I; 4 Bis, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 22, 37, 40, fracciones I a V, IX y XIII; 44 fracción IV; 57 al 64; 314 fracciones I, III y IV; 315, fracciones I a IV y VIII; 317 y 325, fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 1, 82, 85, 87, 88, 92, 132, 133, 134, 135, 136, numeral 4; 138, 139, 140, 141, 144 y 145, del Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 20 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz; y el manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y ediles de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021; así como las disposiciones jurídicas que



TXVER

regulan la vida interna del Partido Político Local “Todos por Veracruz” contenidas en los artículos 1, 7, 9, numeral 1, inciso e); 12, incisos A), B), G) y H), fracciones I, II, VII y VIII; 17 fracción XVII; 23, incisos a) y j); 28, 29, 31, fracciones II, III, V a la X; 33, 34, 35, 36, 37, 47, 48, 51, 52, 53, fracción II, numeral 1, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 de los Estatutos; 4, fracciones I, II, VII y VIII; 5, fracción V; 7, fracciones I, XIII y XIV; 20, fracción IV del Reglamento de Gobierno Interior; así como la aprobación en la Sexta Sesión de la Junta de Gobierno de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinte del método de Elección Directa por los miembros de la Asamblea Estatal para la selección y postulación de las candidatas y los candidatos a Diputados Locales, por los principios de mayoría relativa, representación proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos como entidades de interés público, la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



TXVER

3. Que el artículo 26 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas;
4. Que el artículo 27 numeral 1, de la Ley anteriormente invocada establece que las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas;
5. Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Congreso del Estado se integrará por cincuenta diputados y diputadas bajo el principio de paridad de los cuales treinta se elegirán por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales que constituyen el territorio del Estado;
6. Que el artículo 226 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político;
7. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos



TXVER

internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de la leyes aplicables;

8. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
9. Que el artículo 4 Bis del Código Electoral para el Estado de Veracruz establece que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia; los Partidos Políticos, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género, entendiéndose por violencia política en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público;
10. Que el artículo 8 del Código citado en el numeral anterior se establece que son requisitos para ser Gobernador, diputado o edil, los que se señalan en la Constitución Política del Estado, y los requisitos de elegibilidad de carácter positivo debiendo acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos



TXVER

atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario; sin poder ser candidatos a Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia;

11. Que los artículos 13 y 14 del multicitado Código establecen que el Congreso del Estado deberá renovarse cada tres años; que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente del mismo género; debiendo postular el cincuenta por ciento de sus candidaturas de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del otro género;
12. Que el Artículo 85 del reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el registro simultáneo únicamente será procedente tratándose de la elección de diputaciones, en las que cada partido político podrá registrar hasta seis candidaturas, en las que una misma persona podrá obtener su registro a una diputación por el principio de mayoría relativa y a su vez integrar la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional;
13. Que el Artículo 138 del citado reglamento para las candidaturas establece que se deberá garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados, promoviendo la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, en un climax de imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad; garantizando también el acceso y ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas en condiciones de igualdad, con atención especial a personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas migrantes, personas en



TXVER

situación de calle, personas de la comunidad LGTBTTTIQ+ y jóvenes, con la finalidad de incluir a los grupos de población que han sido objeto de una discriminación sistemática;

14. Que el artículo 9 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz establece que se deberán registrar exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas en el cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, en aquellos distritos electorales locales cuya población indígena sea igual o mayor al 60%;
15. Que el artículo 17 de los citados Lineamientos establece que se deberá registrar por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquel distrito electoral local que libremente se decida;
16. Que el Partido Todos por Veracruz es una organización política estatal de mujeres y hombres que actúan comprometidos con los valores de la democracia y los derechos humanos, que trabajan por el respeto y el ejercicio pleno de la libertad y la ciudadanía, para erradicar todas las formas de discriminación y alcanzar una sociedad veracruzana más justa y equitativa;
17. Que en términos del artículo 12 fracción II de los Estatutos de Todos por Veracruz, la Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de dirección colegiada que tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado, es la responsable de dirigir las actividades y vigilar el funcionamiento e integración de las áreas políticas y administrativas que integran al Partido;



TXVER

18. Que los artículos 28 y 29 de los citados Estatutos indican que la Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano responsable de los procedimientos para la elección de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito estatal, distrital y municipal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, garantizando y aplicando los criterios de igualdad y paridad de género en todas las etapas del proceso;
19. Que en el Proceso Electoral Local 2020-2021 del 6 de junio de 2021, las candidaturas a Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa que postule nuestro Partido en los 30 Distritos Electorales del Estado de Veracruz habrán de apegarse a nuestros principios, para la consolidación del estado constitucional, democrático y social de derecho y enfrentar los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;
20. Que en sesión de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 27 de Diciembre de 2020, se aprobó de conformidad con el artículo 53 fracción II numeral 1 de los Estatutos del Partido Político Local “Todos por Veracruz”, el procedimiento de Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal para la selección y postulación de las candidatas y los candidatos a Diputados Locales, por los principios de mayoría relativa, representación proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021;
21. Que en la sesión referida en el numeral anterior la Junta de Gobierno determinó cancelar la implementación de la fase previa en los procesos internos para la postulación de Candidaturas, ya que no se contempla realizar precampaña;



TXVER

Por lo anteriormente fundado y considerado, la Junta de Gobierno del Partido Político Local “Todos por Veracruz”:

CONVOCA

A los militantes, miembros y dirigentes del Partido Político Local “Todos por Veracruz” para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa de los 30 Distritos Electorales del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2021-2024, mediante el procedimiento de Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 6 de junio de 2021 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la Convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidato a los precandidatos que obtengan la aprobación de la Asamblea Estatal.

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de selección y postulación de las candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los 30 Distritos Electorales Locales.

Quien solicite participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresará su interés en ser postulado en uno de los distritos, determinando con precisión del número del mismo y su cabecera distrital.

Listado de los 30 Distritos Electoral del Estado de Veracruz:



TXVER

DISTRITO NO.	CABECERA	DISTRITO NO.	CABECERA
I	PÁNUCO	XVI	BOCA DEL RIO
II	TANTOYUCA	XVII	MEDELLÍN
III	TUXPAN	XVIII	HUATUSCO
IV	ÁLAMO	XIX	CÓRDOBA
V	POZA RICA	XX	ORIZABA
VI	PAPANTLA	XXI	CAMERINO Z. MENDOZA
VII	MARTÍNEZ DE LA TORRE	XXII	ZONGOLICA
VIII	MISANTLA	XXIII	COSAMALOAPAN
IX	PEROTE	XXIV	SANTIAGO TUXTLA
X	XALAPA I	XXV	SAN ANDRÉS TUXTLA
XI	XALAPA II	XXVI	COSOLEACAQUE
XII	COATEPEC	XXVII	ACAYUCAN
XIII	EMILIANO ZAPATA	XXVIII	MINATITLÁN
XIV	VERACRUZ I	XXIX	COATZACOALCOS I
XV	VERACRUZ II	XXX	COATZACOALCOS II

De la instancia responsable de conducir y validar el proceso interno

SEGUNDA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Político Local “Todos por Veracruz”, que en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal, será la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma esta convocatoria, conforme a sus atribuciones conferidas en los Estatutos; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

La Comisión Estatal funcionará de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones de la Junta de Gobierno del Partido Político Local “Todos por Veracruz”, sito en calle 5 de febrero número 7, colonia centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.



TXVER

Los órganos de dirección del partido están obligados a proporcionar a la Comisión Estatal el auxilio que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del procedimiento para la selección y postulación

TERCERA.- Para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 53 fracción II numeral 1 de los Estatutos del Partido Político Local “Todos por Veracruz”, se aplicará el procedimiento de Elección Directa por los miembros de la Asamblea Estatal.

La Comisión Estatal emitirá la declaratoria de candidata o candidato a Diputado Local a favor de quien habiendo presentado su solicitud para participar en el proceso interno:

- I. Cumpla satisfactoriamente los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, y;
- II. Obtenga la correspondiente aprobación por parte de la Asamblea Estatal.

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

De los requisitos que deberán de cumplir las y los aspirantes y de los documentos que los acreditan

CUARTA.- Quien desee registrarse como aspirante a precandidata o precandidato a Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa, deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34 y 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 8, 9 y 10 del Código Electoral del Estado de Veracruz; 82 y 85, del Reglamento para las



TXVER

Candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y para el caso, de los Distritos Electorales número 6 y 22, con cabecera en Papantla y Zongólica respectivamente lo dispuesto en los artículos 6, 9, 15 y 17, de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz.

QUINTA.- Cada uno de las y los aspirantes a participar en el proceso interno para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado, deberán acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia certificada por notario público del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz;
- IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, no menor a tres años al día de la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción III de la Constitución Local;
- V. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente;
- VI. Constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva de la Junta de Gobierno, mediante el cual acredite sus cuotas partidistas.



TXVER

- VII. Documento en el que declara comprometerse a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales;
- VIII. A de efectos cumplir el 3 de 3 contra la violencia, deberán presentar los formatos debidamente firmados mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- IX. Formatos debidamente firmados mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- a) Que no incurrió en actos anticipados de precampaña.
 - b) Del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular, suscrito con tinta azul;



TXVER

- c) En la que manifieste no haber sido condenada penalmente, o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - d) Donde declare no estar sujeta o sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas;
 - e) Donde manifieste no ser servidor público de la Federación, del estado o de los ayuntamientos en ejercicio de autoridad;
- X. En su caso, escrito con firma autógrafa en tinta azul, en el que manifiesta encontrarse separado del cargo en términos de la Constitución Local;
 - XI. Declaración de aceptación de la candidatura con firma autógrafa en tinta azul en caso de resultar electo en el proceso interno;
 - XII. En su caso, escrito con firma autógrafa en tinta azul, en el cual señale el hipocorístico con el que desea aparecer en la boleta electoral, y que deberá estar firmado por la o el postulante propietario, sin que presente más de tres palabras o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación en caso de resultar electo en el proceso interno;
 - XIII. Escrito con firma autógrafa en tinta azul, donde manifiesta su conformidad de ser notificado a través de los estrados electrónicos contenidos en el Portal web del OPLE; y a través del correo electrónico registrado para ese propósito en caso de resultar electo en el proceso interno;
 - XIV. Formulario de aceptación del registro de candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mismo que deberá presentarse



TXVER

con firma autógrafa de la o el candidato en caso de resultar electo en el proceso interno;

- XV. En su caso, documento mediante el cual acredite haber solicitado licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria territorial;
- XVI. En su caso, en los Distritos Electorales Locales 6 y 22, con cabecera en Papantla y Zongólica respectivamente:
 - a) La manifestación de autoadscripción de la persona a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz o, en su caso, mediante escrito libre que contenga los mismos elementos; y
 - b) El vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz

El Presidente de la Comisión Estatal acusará la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y la naturaleza de la documentación anexa.

SEXTA.- El registro de las y los aspirantes a precandidatas y precandidatos es un trámite personalísimo y se llevará a cabo el 8 de Marzo de 2021, a partir de las 10:00 y hasta las 20:00 horas, en el domicilio sede de la Comisión Estatal.

La solicitud será entregada de manera personal por las y los aspirantes, acompañada de la documentación que se especifica en la Base anterior.

El Presidente de la Comisión Estatal acusará la recepción de cada solicitud sin que esto represente la calificación sobre la idoneidad de la documentación que se presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los



TXVER

mismos; asimismo, dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro y de la garantía de audiencia

SÉPTIMA.- Al concluir la recepción de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la Comisión Estatal verificará el cumplimiento de los mismos, integrando el expediente respectivo y elaborando el proyecto de dictamen; remitiendo de manera inmediata los mismos a la Junta de Gobierno.

Si de la revisión y análisis que se realice, se advierta la falta o error en alguno de los documentos enumerados en la Base Quinta de la presente convocatoria, la Comisión Estatal notificará a la o el interesado a través de los estrados, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 12 horas para subsanar dicha deficiencia en su entrega de requisitos.

Las y los aspirantes interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados, ya que la publicación en estos tienen efectos de notificación.

Del procedimiento de Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal

OCTAVA.- Será objeto primordial del procedimiento de Elección Directa por los miembros de la Asamblea Estatal, el cumplimiento del imperativo contenido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 del Código Electoral para el estado de Veracruz; 82 y 85, del Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y para el caso, de los Distritos Electorales número 6 y 22, con cabecera en Papantla y Zongolica respectivamente lo dispuesto en los



TXVER

artículos 6, 9, 15 y 17, de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género y el cumplimiento de las acciones afirmativas en beneficio de los pueblos originarios y de los jóvenes en los procedimientos de postulación de sus candidatos a legisladores.

De las atribuciones de la Asamblea Estatal

NOVENA.- La Asamblea Estatal tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Junta de Gobierno el dictamen de registros aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
- II. Aprobar o desaprobar la postulación de los precandidatos;
- III. En el caso de que dos o más aspirantes participen con la pretensión de ser postulados en un mismo Distrito Electoral uninominal, la Asamblea Estatal determinará, con la motivación y fundamentación suficiente, la emisión de un solo acuerdo de postulación;
- IV. Notificar en los estrados los acuerdos y determinaciones que adopte; y
- V. Remitir a la Comisión Estatal, dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, el acuerdo de postulación de candidatos, a efecto de que esta emita las constancias de candidato correspondientes;

De la remisión de expedientes a la Asamblea Estatal

DÉCIMA.- El 20 de Marzo de 2021, la Junta de Gobierno remitirá a la Asamblea Estatal el acuerdo del registro de las precandidaturas para su aprobación en el ejercicio de sus atribuciones.



TXVER

DÉCIMA PRIMERA.- Para evitar riesgos de contagio por COVID-19, la Asamblea Estatal en fecha 21 de Marzo de 2021 a las 12:00 horas, sesionará de manera virtual a través de la plataforma zoom para la aprobación de los acuerdos de postulación que en derecho procedan.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de candidato

DÉCIMA SEGUNDA.- La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidato, a quienes hayan sido aprobados por la Asamblea Estatal, a más tardar el 27 de marzo de 2021; Esta declaratoria de validez se notificara en los Estrados de la Junta de Gobierno.

De los medios de impugnación

DÉCIMA TERCERA.- El Partido Político Local “Todos por Veracruz” cuenta con un moderno sistema de Justicia Partidaria en sus Estatutos, los cuales contemplan un Sistema de Medios de Impugnación con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del partido, la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos y la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de los militantes y simpatizantes, así como los aplicables en el proceso interno que norma esta convocatoria, mismos que se encuentran plenamente establecidos y puedan recurrir quienes se sientan afectados en sus derechos. Para garantizar estos derechos son aplicables al proceso interno las disposiciones legales en la materia.

De la toma de protesta estatutaria

DÉCIMA CUARTA.- Quienes resulten electos candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine la Junta de Gobierno, quedando obligados a observar las



TXVER

disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las y los precandidatos

DÉCIMA QUINTA.- Los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
- II. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
- III. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postulados por el Partido para el cargo
- IV. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

DÉCIMA SEXTA.- Son obligaciones de los precandidatos:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones de los órganos intrapartidarios;
- II. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- III. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;
- IV. Rendir la protesta estatutaria como candidato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:



TXVER

- I. Utilizar propaganda o emitir expresiones de cualquier índole que ofendan, difamen, denigren o calumnien a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones o ciudadanos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;
- III. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos durante el proceso interno;
- IV. Realizar cualquier acto de proselitismo o solicitud de voto a la militancia del partido, en el desarrollo del proceso interno que norma esta convocatoria.
- V. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como los Estatutos y disposiciones reglamentarias del Partido; y
- VI. Entregar cualquier tipo de materiales que contenga propaganda política o electoral, ofertar o entregar algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona.

DÉCIMA OCTAVA.- Los precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta , reconociendo sus derechos de audiencia y defensa.



TXVER

De la interpretación y casos no previstos

DÉCIMA NOVENA.- La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de la Asamblea Estatal, la Junta de Gobierno, la Comisión Estatal de Procesos Internos y la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Procesos Internos; en caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, se propone adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en los estrados del Partido Político Local “Todos por Veracruz”.

Dada en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ JESÚS VÁZQUEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTE

C. VÍCTOR MANUEL ARGÜELLES
CORTES
SECRETARIO EJECUTIVO